

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



*Martin Cataño*  
*escrito*  
*recibido original*  
*17/08/16*  
**RESOLUCIÓN**

Órgano Interno de Control  
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades  
EXP. ADMVO. INC. 0012/2016

**ACUSE**

En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. -

**VISTAS.-** Las constancias del expediente administrativo de inconformidad número INC. 0012/2016, integrado con motivo del escrito de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en misma fecha, signado por el C. **JOSÉ LUIS MÁRQUEZ ROSALES**, en su carácter de representante legal de la empresa **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C.**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 97,281, del diecinueve de junio de dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 17 del Distrito Federal, Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, así como por el C. **MARTÍN JAVIER RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **HESARI, S.C.**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 29,259, del veintiséis de agosto de dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 5 del Distrito Federal, Licenciado Rodrigo Vargas y Castro, a través del cual de manera conjunta promueven la instancia de inconformidad en contra del Acta de Fallo del quince de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Jefe de Licitaciones de Obra Pública de la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA", por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis (Fojas 1 a 14), recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en misma fecha, signado por el C. **JOSÉ LUIS MÁRQUEZ**





MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

PRIMERO.- En el acta de fallo celebrada el 15 de junio de 2016, la convocante determina adjudicar el contrato motivo de la licitación ahora a estudio al Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., en participación conjunta con Geoambiental Services, S.A. de C.V., Ambiotrat, S.A. de C.V., Intersec, S.A. de C.V. y Fagame, S.A. de C.V., sin embargo, dicha adjudicación se encuentra viciada de nulidad, ya que la convocante, en lugar de adjudicarle el contrato a dicho licitante, debió desechar su propuesta por incumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, tal y como se demostrará en la presente inconformidad.

Esto es así, ya que en el numeral 3 del Capítulo V de la convocatoria se ordena:

CAPITULO V. INSTRUCCIONES AL ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES.

- 1...
- 2...
- 3. La entrega de las proposiciones se hará por escrita en papel membretado y original, con firma autógrafa de la persona facultada para ello, en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, la proposición deberá presentarse en un solo sobre identificado en su parte exterior y cerrado, integrando la proposición técnica y económica.

Series of horizontal dashed lines for text entry.



Asimismo, en el capítulo VII, se establece lo siguiente:

**CAPITULO VII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, ASÍ COMO PARA LA PONDERACIÓN DE PUNTOS EN LA PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA.**

...

I. La revisión y evaluación de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios.

1. CRITERIOS LEGALES DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

- a)
- b)
- c) Se revisará que cada "documento solicitado" esté firmado en la última hoja, por la persona que suscribe la proposición y que está facultada para ello.

Y en el capítulo VIII, literal se lee:

**CAPITULO VIII. DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS.**

1. Generalidades :

De acuerdo a lo establecida en el artículo 69 del Reglamento, se considerarán causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

....

- k) Que la documentación presentada no esté firmada autógrafamente en la última hoja de cada uno de los documentos solicitados que forman parte de la misma por la persona que suscribe la proposición y que está facultada para ello.

Siendo que, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, llevado a cabo el día 30 de mayo de 2016, en el acta que se levantó para tal efecto, la convocante, en el caso del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., en participación conjunta con Geoenvironmental Services, S.A. de C.V., Amblotrat, S.A. de C.V., Intersec, S.A. de C.V. y Fagame, S.A. de C.V., asentó:

II. NOMBRE DE LOS LICITANTES E INDICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.



## NOMBRE DEL LICITANTE

INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V., AMBIOTRAT, S.A. DE C.V., INTERSEC, S.A. DE C.V. Y FAGAME, S.A. DE C.V.

## DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

EN ESTE ACTO SE INVITÓ AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V., AMBIOTRAT, S.A. DE C.V., INTERSEC, S.A. DE C.V. Y FAGAME, S.A. DE C.V., A VERIFICAR LOS DOCUMENTOS T-4.c, T-5.a, T-5.b, T-5.d, T-6.b, T-6.c, T-6.d, T-7.a, T-8.b, T-11.a, T-11.b, T-11.c, T-11.e, T-11.f, T-11.g y T-11.k DE SU PROPOSICIÓN VERIFICANDO QUE NO FIRMÓ LA ÚLTIMA HOJA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, QUEDANDO ASENTADO EN EL FORMATO PARA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS COMO "PI"

Es decir, desde el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante dio a conocer que la licitante Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., en participación conjunta con Geoenviromental Services, S.A. de C.V., Ambiotrat, S.A. de C.V., Intersec, S.A. de C.V. y Fagame, S.A. de C.V., no había cumplido con el requerimiento de firmar la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de su proposición.

Situación que esa Resolutoria podrá confirmar con la simple revisión que efectúe del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de mayo de 2016.

Y una vez realizada dicha revisión, podrá arribar a la conclusión fundada de que en el fallo otorgado por la convocante a la empresa Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., en participación conjunta con Geoenviromental Services, S.A. de C.V., Ambiotrat, S.A. de C.V., Intersec, S.A. de C.V. y Fagame, S.A. de C.V., se violó el punto 3 del capítulo V, el inciso c) del capítulo VIII y el inciso k) del capítulo VIII, todos de la convocatoria, mismos que fueron transcritos en este motivo de inconformidad.

En razón a lo anterior y sin mayor abundamiento, respetuosamente, se considera que la única resolución legalmente procedente es la de resolver como procedente el presente motivo de inconformidad ordenándole a la convocante desechar la propuesta del Instituto Potosino de Investigación



Científica y Tecnológica, A.C., en participación conjunta con Geoenvironmental Services, S.A. de C.V., Ambiotrat, S.A. de C.V., Intersec, S.A. de C.V. y Fagame, S.A. de C.V., por, evidentemente, haber incumplido con un requisito y situarse en una hipótesis de desechamiento de su propuesta, claramente establecida en la Convocatoria de la licitación.

SEGUNDO.- En el acta de fallo de fecha 15 de junio de 2016, la convocante señaló respecto a nuestras representadas, lo siguiente:

PUNTOS OBTENIDOS EN SU PARTE TÉCNICA:

LICITANTE: PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C. EN PARTICIPACIÓN  
CONJUNTA CON HESARI, S.C.

Evaluación Técnica		
1	Calidad de la Obra	15.00 puntos
2	Capacidad del Licitante	19.75 puntos
3	Experiencia y Especialidad del Licitante	7.00 puntos
4	Cumplimiento de Contratos	3.00 puntos
Total		44.75 puntos

Una vez señalado lo anterior, tenemos que de conformidad con acta de fallo, para el rubro de Capacidad del Licitante, la convocante le otorgo a nuestras representadas 19.75 puntos de los 20 puntos máximos de dicho rubro, asimismo, para el rubro de Experiencia y Especialidad del Licitante, la convocante le otorgo a nuestras representadas 7 puntos de los 12.00 puntos máximos de dicho rubro.

Sin embargo, ni en el cuadro que esquematiza los puntos otorgados, ni en otra parte del acta de fallo o documento anexo a la misma se establecen observaciones que permitan determinar las razones específicas que tomo en cuenta la convocante para no asignarle a mi representada la totalidad de los puntos acreditables para la propuesta técnica en los rubros ya señalados.

De lo asentado en el acta de fallo y del sencillo razonamiento expresado con anterioridad, se desprende que mi representada se encuentra en estado de indefensión para oponerse a los puntos asignados a nuestra propuesta técnica, por la sencilla razón de que desconocemos las causas que tomo en cuenta la convocante para no asignarle la totalidad de los puntos acreditables para la propuesta técnica en los rubros señalados en esta inconformidad.



Siendo un hecho que la convocante, a través de su informe circunstanciado, NO cuenta con la posibilidad legal de argumentar más allá de lo expuesto en el acta de fallo, siendo un hecho probable que la convocante violó la obligación de motivar adecuadamente su dictamen de fallo en agravio de mi representada al no otorgarles los elementos para defenderse de las razones para no asignarles la totalidad de los puntos correspondientes a los rubros indicados en esta Inconformidad.

Siendo suficiente para sustentar lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:

Localización:  
Navena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Mayo de 2002  
Página: 1051  
Tesis: I. To. T. J/40  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**MOTIVACIÓN. SÓLO SU OMISIÓN TOTAL O LA QUE SEA TAN IMPRECISA QUE NO DÉ ELEMENTOS PARA DEFENDERSE DEL ACTO, DA LUGAR A LA CONCESIÓN DEL AMPARO.**

Quando el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan los numerales legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello simplemente basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que de manera sustancial se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá conducir a la concesión del amparo, por falta formal de motivación y fundamentación, lo que no acontece cuando la autoridad responsable señala con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tenga en consideración para absolver de lo reclamado.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 26341/2001. José Dagoberto López Vázquez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Sánchez Medellín, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: José Ambrosio Ávila Becerra.

Amparo directo 40001/2001. Instituto Mexicano del Seguro Social. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Sánchez Medellín.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control  
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 0012/2016

secretaría de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: José Ambrosio Ávila Beceril.

Amparo directo 39321/2001. Uglia Josefina Góngora Brito. 21 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Sánchez Medellín, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: José Ambrosio Ávila Beceril.

Amparo directo 38761/2001. Rosa María Rodríguez Segovia. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Sánchez Medellín, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: José Ambrosio Ávila Beceril.

Amparo directo 5141/2002. Adán Cortés Sánchez. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Sánchez Medellín, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: José Ambrosio Ávila Beceril.

En este sentido, es de destacar que ese Órgano Interno de Control, no se encuentra en posibilidad de atender las justificaciones que la convocante pretenda hacer valer a través de su Informe circunstanciado y que no hubiesen sido plasmadas en su dictamen de fallo dado a conocer a los licitantes, ya que es de estudio de derecho que para que las convocantes cumplan con la obligación de fundar y motivar sus determinaciones dentro de un proceso de contratación, los fundamentos legales y las razones particulares que los llevaron a adjudicar un contrato a determinado licitante, deben de aparecer en el acta que se levanta para este efecto y no en documento distinto.

Valga para sustentar lo anterior, la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Localización:  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
IX, Abril de 1992  
Página: 609  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCION Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.**

Las autoridades responsables no cumplen con la obligación constitucional de fundar y motivar debidamente las resoluciones que pronuncian, expresando las razones de hecho y las consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstas aparecen en documento distinto.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Revisión fiscal 18/92. Llenzo, S.A. 27 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tarcicio Obregón Lemus. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 147/90. Cementos Atoyac, S.A. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnaldo Nájera Virgen. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1988, Segunda Parte, Tesis 904, página 1488.

Resultando de alta relevancia señalar que este motivo de Inconformidad se promueve teniendo como base lo indicado en el acta de fallo que fue la única información que la convocante le proporcionó a nuestras representadas con relación a la evaluación de su propuesta técnica, en razón de ello, es un hecho, que si se actualiza la hipótesis prevista en el sexto párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mi representada hará valer el derecho de ampliar sus motivos de Impugnación, razón por la cual, formalmente solicitamos a esa Resolutora que en cuanto reciba el Informe circunstanciado de la convocante, nos lo notifique en el domicilio o en el correo electrónico que hemos señalado para esos efectos, para que en el término señalado en el dispositivo legal enunciado hagamos lo conducente.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo del veintiséis de junio de dos mil dieciséis (Fojas 223 a 227), se tuvo admitida a trámite la instancia de inconformidad precisada con antelación, acordando respectó a las pruebas ofrecidas por las empresas promoventes, lo siguiente: \_\_\_\_\_

*"... Se tienen por expresados los motivos de inconformidad, y respecto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, consistentes en: \_\_\_\_\_"*

- A) La documental pública consistente en la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número LO-009JZL001-E17-2016...
- B) La documental pública consistente en el acta de la junta de aclaraciones de la convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número LO-009JZL001-E17-2016...



- C) La documental pública consistente en el acta de la presentación y apertura de proposiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número LO-009JZL001-E17-2016...
- D) La documental consistente en la propuesta técnica que presentaron, de forma conjunta, nuestras mandantes, en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número LO-009JZL001-E17-2016, mismas que se solicita que, en términos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se requiera a la convocante copia autorizada de la misma al momento de rendir su informe circunstanciado...
- E) La documental consistente en la propuesta técnica que presentó el licitante Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., en participación conjunta con Geoenvironmental Services, S.A. de C.V., Ambiotrat, S.A. de C.V., Intersec, S.A. de C.V. y Fagame, S.A. de C.V., en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número LO-009JZL001-E17-2016, misma que se solicita que, en términos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se requiera a la convocante copia autorizada de la misma al momento de rendir su informe circunstanciado...
- F) La documental pública consistente en el acta del Fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número LO-009JZL001-E17-2016...
- G) La presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a nuestra representadas...

Respecto a las probanzas marcadas con los incisos A), B), C) y F), son valoradas en términos de los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por disposición expresa de su artículo 13, se tienen por OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS, en su carácter de DOCUMENTALES PÚBLICAS, constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que serán valoradas al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente.

En lo tocante a las pruebas señaladas en los incisos D) y E), en términos de los artículos 93, fracciones II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por disposición expresa de su artículo 13, se tienen por OFRECIDAS y ADMITIDAS en su carácter de DOCUMENTALES PÚBLICAS, las cuales por tratarse de documentales que forman parte del procedimiento público de contratación en cuestión, que obran en poder de la convocante, de conformidad con el artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá remitirlas a esta autoridad en copia certificada la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, al momento de rendir su informe circunstanciado, relativo a la instancia de inconformidad citada al rubro; probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que serán valoradas al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente.



*En relación a la prueba marcado con el inciso G), de conformidad con lo previsto por los artículos 93, fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, SE TIENE POR ADMITIDA la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, la cual será valorada al momento de emitir la resolución que conforme a derecho sea procedente..."*

Adicionalmente, se ordenó que con fundamento en el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se girara atento oficio a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que en su carácter de autoridad convocante, en un término de dos días hábiles siguientes a la notificación de dicho libelo, rindiera ante esta autoridad administrativa su **INFORME PREVIO** respecto a la inconformidad descrita, en el cual debía manifestar los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativo a la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"**, fecha de publicación de la convocatoria, fecha de las juntas de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, en su caso fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, así como Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado Legal, así mismo, en caso de resultar procedente los datos generales del o los terceros interesados: nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, así como su Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población.

Así mismo se requirió a la convocante para que en el mismo plazo se pronunciara respecto a la suspensión solicitada por las inconformes, si la misma resultaba o no procedente, respecto del procedimiento de contratación y sus efectos, precisando particularmente si con el hecho de conceder la suspensión definitiva del proceso de



contratación y sus efectos se podría seguir algún perjuicio al interés social o se contravendría alguna disposición de orden público. -----

De igual forma, con fundamento en el artículo 89, párrafo tercero del ordenamiento legal antes invocado, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que en su carácter de autoridad convocante, rindiera su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** por escrito y en CD, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, debiendo exponer las razones y fundamentos que considerara pertinentes sobre la improcedencia de la inconformidad, así como para sostener la validez y legalidad del acto impugnado, acompañando las pruebas correspondientes, incluyendo copia certificada de la convocatoria pública para la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA", investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, junta de aclaraciones, el acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, la propuesta de las inconformes y la empresa ganadora (En términos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), y la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento licitatorio en comento. -----

**TERCERO.** - Mediante oficio número 09/085F3.-0214/2015-ASM, del cinco de julio de dos mil dieciséis (Foja 231), se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, rindiera ante esta autoridad administrativa de acuerdo al contenido del artículo 89, párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro; requerimientos que la citada Gerencia atendió de la siguiente forma: -----



a).- Mediante acuerdo del trece de julio de dos mil dieciséis (Foja 239 a 245), se tuvieron por recibidos los oficios D14/1488/16 y D14/1501/16, ambos del once de julio de dos mil dieciséis (Fojas 232 a 238), por los que la autoridad convocante rindió su **INFORME PREVIO** en relación al procedimiento administrativo de inconformidad indicado al rubro. —

Teniendo como **TERCERAS INTERESADAS** en el procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, a las empresas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, en participación conjunta con **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, ordenando se les corriera traslado del escrito de inconformidad con sus anexos, para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por precluido su derecho, en términos de lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, requiriendo con fundamento en los artículos 84, fracción II, relacionado con el 89, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señalaran al momento de rendir sus manifestaciones, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en la Ciudad de México, por ser el lugar de residencia de esta autoridad administrativa, previniendo para que en caso de no señalar dicho domicilio procesal, las notificaciones subsecuentes se realizarían por **ROTULÓN**.

Notificación a las empresas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, en participación conjunta con **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **TERCERAS INTERESADAS**, que se



llevó a cabo a través de su representante común el veintiuno de julio de dos mil dieciséis (Fojas 248, 252 y 253). -----

Así mismo, dentro del proveído en comento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con los artículos 88, fracción II y último párrafo, y 89, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determinó que con independencia de la solicitud de suspensión por parte de las empresas hoy inconformes, era procedente decretar la suspensión de oficio y por ende definitiva del acto reclamado, para efecto de que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su calidad de autoridad convocante, se abstuviera de formalizar el contrato respectivo con las empresas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, en participación conjunta con **GEOENVIRONMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, referente a la ejecución de los trabajos relativos a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E17-2016**, relativa a la **"REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"**, hasta en tanto se dictara la resolución que conforme a derecho dirimiera la instancia de inconformidad citada al rubro. -----

b).- Mediante proveído del veintidós de julio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el oficio número **D14/1535/16**, del trece de mismo mes y año, junto con sus anexos (Fojas 254 a 256), a través del cual la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindió su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** en relación al procedimiento administrativo de inconformidad número **INC. 0012/2016**, ofreciendo las pruebas que a su consideración estimó pertinentes, acordando sobre las mismas, lo siguiente: -----



" ...

Con relación al requerimiento del Acuerdo de Inicio, de fecha 26 de julio de 2016, le remito en original y copias simples de las documentales que a continuación se detallan para que sean cotejadas y una vez realizado dicho cotejo se devuelvan los originales al suscrito, por así requerirlos para diversos fines:

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias simples de la Investigación de Mercado. (Anexo 1)
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias simples de la Publicación de la Convocatoria en el sistema CompraNet. (Anexo 2).
- 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias simples del Acta de Junta de Aclaraciones. (Anexo 3)
- 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias simples del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones. (Anexo 4)
- 5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias simples del Acta de fallo. (Anexo 5)
- 6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copias simples de la propuesta de los Inconformes (Anexo 6)
- 7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copias simples de la propuesta de la empresa ganadora ahora tercero interesado (Anexo 7)
- 8.- MEDIOS MAGNÉTICOS ( CD ), de todas y cada una de las pruebas antes mencionadas, lo anterior es en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo 93 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Civiles. (Anexo 8)

Por lo que en términos de los artículos 79, 80, 93, fracciones II, III y VIII, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se tienen por EXHIBIDAS, OFRECIDAS y ADMITIDAS las pruebas descritas de los numerales 1 a 5 en su carácter de DOCUMENTALES PÚBLICAS, y así mismo los numerales 6 y 7 en su carácter de DOCUMENTALES PRIVADAS, constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas al momento de resolver en definitiva lo que conforme a derecho sea procedente, de las cuales previo cotejo se ordena devolver los originales a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

En relación a la prueba marcada con el numeral 8, consistente en "Medios Magnéticos (CD)", se hace constar su contenido al tenor de las siguientes precisiones:

#### Elemento de estudio.

Disco Compacto de carátula color blanco en la cual se aprecia una leyenda que dice: "Anexo 8", así como una firma que a simple vista concuerda con la plasmada por el Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el oficio D14/1535/16, del trece de julio de dos mil dieciséis, a través del cual rindió el informe circunstanciado que nos ocupa.

#### Metodología aplicada.

Se procede a reproducir el material contenido en el CD-R de referencia, para conocer su contenido.



Al analizar el disco compacto se detectaron dos carpetas de archivos que contienen la digitalización de las propuestas económicas, técnicas y legales de las empresas inconformes **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C.** y **HESARI, S.C.**, y de las empresas terceras interesadas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, respectivamente, para la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E17-2016**, relativa a la **"REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"**, así como un archivo en formato Adobe Acrobat Document, de 58,993 KB, el cual contiene la digitalización de las pruebas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, ofrecidas por la Gerencia de Licitaciones en su carácter de autoridad convocante, dentro su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** inherente a la instancia de inconformidad citada al rubro. —

Por lo que de conformidad con los artículos 79, 80, 93, fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se tiene por **OFRECIDA, EXHIBIDA y ADMITIDA** la probanza de mérito, la cual será valorada al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente y dirima el presente asunto..."

En dicha tesitura, la suscrita autoridad administrativa ordenó que se notificara el contenido del proveído señalado a las empresas inconformes, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, diligencia de notificación que se llevó a cabo el veintinueve de julio de dos mil dieciséis (Fojas 263 a 265). —

**CUARTO.-** En relación con lo establecido en el resultando **TERCERO**, incisos a) y b) de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, emitió dentro de la tramitación del asunto de mérito el acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se transcribe en su parte medular para efecto de su mejor apreciación (Fojas 269 a 270). —

**"... ACUERDA**

**PRIMERO.-** En virtud de que ha transcurrido en exceso el término otorgado a las empresas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, en participación conjunta con **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS**



**INTERSEC, S.A. DE C.V. y FAGAME, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **TERCERAS INTERESADAS**, para que manifestaran lo que a su interés conviniera dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, sin que se advierta dentro de dicho expediente la consumación de dicha cuestión, ello no obstante de que con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, les fue notificado el acuerdo del trece del mismo mes y año, y se le corrió traslado del escrito de inconformidad correspondiente, junto con sus anexos, y toda vez que ha transcurrido el término para que en su caso las empresas **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C. y HESARI, S.C.**, en su carácter de inconformes ampliaran de estimarlo procedente sus conceptos de inconformidad, sin que exista evidencia dentro del expediente de que hubiere presentado tal ampliación, ello no obstante que con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, le fue debidamente notificado el proveído del veintidós del mismo mes y año, a través del cual esta autoridad administrativa tuvo por presentado el informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, y en virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que no existe prueba alguna pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 2, 13, 83, fracción III, 84, 84, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales IV y X del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, póngase las constancias que integran el presente asunto, a disposición de las empresas inconformes y de las terceras interesadas, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen sus alegatos por escrito, transcurrido dicho término, con o sin los mismos, se tendrá por cerrada la instrucción.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 87, fracción I, inciso e), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese a las empresas **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C. y HESARI, S.C.**, y/o a persona autorizada, en el domicilio señalado para tal efecto, el contenido del presente proveído.

**TERCERO.-** Toda vez que las empresas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, en participación conjunta con **GEOENVIROMENTAL SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V. y FAGAME, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **TERCERAS INTERESADAS**, omitieron manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del expediente al rubro indicado y el plazo legal establecido, y por ende no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, que es el lugar donde reside esta autoridad, no obstante de haberseles requerido para tal efecto de conformidad con el artículo 84, fracción II, en relación con el 87, fracción II y 89, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del trece de julio de dos mil dieciséis; por lo cual, hágase de su conocimiento el contenido del presente acuerdo por **ROTULÓN...**



Proveído que les fue notificado tanto a las empresas inconformes **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C.** y **HESARI, S.C.**, el ocho de agosto de dos mil dieciséis (Fojas 271, 275 y 276), como de manera conjunta a las empresas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **TERCERAS INTERESADAS**, por rotulón el cinco de agosto del año en curso (Fojas 272 a 274). -----

**SEXTO.-** Por acuerdo del doce de agosto de dos mil dieciséis (Foja 283), se dio cuenta de que el término de tres hábiles concedido a las empresas **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C.** y **HESARI, S.C.**, e **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconformes y terceras interesadas, respectivamente, para efecto de que rindieran los alegatos que estimaran pertinentes en su beneficio, transcurrió sin que existiera evidencia dentro de las constancias del sumario administrativo citado al rubro, de que hayan presentado su escrito respectivo, no obstante de haber sido legalmente notificadas. -----

Por lo que tomando en consideración que no existían diligencias ni actuaciones pendientes por desahogar, se acordó de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad indicado al rubro, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente, por lo que al efecto, se determina lo siguiente: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 13, 83, fracción III, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80, fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**SEGUNDO.-** La Litis del presente asunto se construye a determinar si tal como lo refieren las empresas inconformes, **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C.** y **HESARI, S.C.**, el acta de fallo del quince de junio de dos mil dieciséis, relativa a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E17-2016**, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA", se encuentra viciada de nulidad, ya que la convocante en lugar de adjudicar la prestación de los servicios a las empresas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, en participación conjunta con **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, debió desechar su propuesta, por incumplir con los requisitos establecidos en el **CAPÍTULO V.**, numeral 3, **CAPÍTULO VII**, fracción I, numeral 1, inciso c), y **CAPÍTULO VIII**, fracción II, numeral 1, inciso k) de las bases concursales del procedimiento público de contratación en cuestión; así como porque la autoridad convocante, en el acta de fallo referida no motivó las razones por las cuales no le asignó a las hoy inconformes la



totalidad de los puntos acreditables para su propuesta técnica en los rubros "Capacidad del Licitante" y "Experiencia y Especialidad del Licitante". -----

**TERCERO.-** En razón de lo expuesto, esta autoridad administrativa con la finalidad de efectuar un estudio integral de los motivos de inconformidad, considera conveniente señalar específicamente el contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES AL ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES, numeral 3, CAPÍTULO VII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, ASÍ COMO PARA LA PONDERACIÓN DE PUNTOS EN LA PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA, PRIMERA ETAPA. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, fracción I. La revisión y evaluación de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1. CRITERIOS LEGALES DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA, inciso c), y CAPÍTULO VIII. DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, fracción II Causales de Desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1 Generalidades, inciso k) de las bases concursales de la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA", en relación al contenido de la Litis expuesta; prosiguiendo de la siguiente forma:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**"Artículo 134...**

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...*



**Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

**"Artículo 41...**

*La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, salvo tratándose del catálogo de conceptos o presupuesto de obra o servicios y los programas solicitados, mismos que deberán ser firmados en cada hoja. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública..."*

(Lo resaltado fue por parte de esta autoridad administrativa).

**Bases de la Convocatoria.**

**"CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES AL ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES.**

(...)

*3.- La entrega de las proposiciones se hará por escrito en papel membretado y original, con firma autógrafa de la persona facultada para ello, en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, la proposición deberá presentarse en un solo sobre identificado en su parte exterior y cerrado, integrando la proposición técnica y económica..."*

**"CAPÍTULO VII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, ASÍ COMO PARA LA PONDERACIÓN DE PUNTOS EN LA PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA.**

(...)

**PRIMERA ETAPA. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.**

(...)

*1.- La revisión y evaluación de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios.*

**1.- CRITERIOS LEGALES DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**

(...)

*c).- Se revisará que cada "documento solicitado" esté firmado en la última hoja, por la persona que suscribe la proposición y facultada para ello..."*

**"CAPÍTULO VIII. DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS.****II. Causales de Desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios.****1.- Generalidades.**

(...)

*k) Que la documentación presentada no esté firmada autógrafamente en la última hoja de cada uno de los documentos solicitados que forman parte de la misma por la persona que suscribe la proposición y que está facultada para ello..."*

Infiriendo de lo expuesto, que la proposición presentada por el contratista dentro del procedimiento público de contratación para la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA", debía contar con la firma autógrafa de la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que formaran parte de la misma, estableciéndose que la falta de cumplimiento de dicho requisito sería considerado como una causal de desechamiento. --

CUARTO.- Bajo dicha la tesis, las empresas inconformes **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C.** y **HESARI, S.C.**, en su primer motivo de inconformidad, respecto al contenido del **CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES AL ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES**, numeral 3, **CAPÍTULO VII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, ASÍ COMO PARA LA PONDERACIÓN DE PUNTOS EN LA PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA, PRIMERA ETAPA. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, fracción I. La revisión y evaluación de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1. **CRITERIOS LEGALES DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**, inciso c), y **CAPÍTULO VIII DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS**, fracción II. Causales de Desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1 Generalidades, inciso k) de las bases



concursoales de la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"<sup>1</sup>, de los cuales se establece que "todos los documentos de la proposición debían estar firmados en la última hoja por la persona que suscriba la misma y que contara con facultades para ello, y que la omisión al cumplimiento de dicho requisito sería considerado como causal de desechamiento", señalan que la adjudicación contenida en el Acta de Fallo del quince de junio de dos mil dieciséis, se encuentra viciada de nulidad, ya que la autoridad convocante en lugar adjudicar la ejecución de los trabajos a las hoy TERCERAS INTERESADAS, debió desechar su propuesta, por incumplir con el requisito precitado<sup>2</sup>, establecido en las bases de la convocatoria.

Sustentan las inconformes su argumento en el contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones del treinta de mayo de dos mil dieciséis<sup>3</sup> (Foja 91), donde la autoridad convocante en relación a la proposición presentada por las empresas INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., en participación conjunta con GEOENVIROMENTAL SERVICIOS, S.A. DE C.V., SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V. y FAGAME, S.A. DE C.V., indicó lo siguiente:

"... EN ESTE ACTO SE INVITÓ AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON GEOENVIROMENTAL SERVICIOS, S.A. DE C.V., AMBIOTRAT, S.A. DE C.V., INTERSEC, S.A. DE C.V. Y FAGAME, S.A. DE C.V., A VERIFICAR LOS DOCUMENTOS T-4.c, T-5.a, T-5.c, T-5.d, T-6.b, T-6.c, T-6.d, T-7.a, T-8.b, T-11.a, T-11.b, T-11.c, T-11.f, T-11.g y T-11.k DE SU PROPOSICIÓN VERIFICANDO QUE NO FIRMÓ LA ÚLTIMA HOJA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, QUEDANDO ASENTANDO EN EL FORMATO PARA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS COMO "PI"..."

<sup>1</sup> Constancia que es valorada por la suscrita autoridad administrativa en su carácter de DOCUMENTAL PÚBLICA al tenor de los artículos 79, 93, fracción II, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13.

<sup>2</sup> "Que todos los documentos de la proposición debían estar firmados en la última hoja por la persona que suscribiera la misma y que contara con facultades para ello"

<sup>3</sup> Constancia que es valorada por la suscrita autoridad administrativa en su carácter de DOCUMENTAL PÚBLICA al tenor de los artículos 79, 93, fracción II, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13.



Argumentando las promoventes de inconformidad, que la convocante dio a conocer que las hoy **TERCERAS INTERESADAS**, no habían cumplido con el requerimiento de firmar la última hoja de cada uno de los documentos que formarían parte de su proposición, arribando a la conclusión de que el fallo que les fue otorgado violentó el **CAPÍTULO V.**, numeral 3, **CAPÍTULO VII**, fracción I, numeral 1, inciso c), y **CAPÍTULO VIII**, fracción II, numeral 1, inciso k) de las bases de la convocatoria. -----

Al respecto, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, dentro del **INFORME CIRCUNSTANCIADO** que rindió ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del oficio número **D14/1535/16**, del trece de julio de dos mil dieciséis, respecto a este punto en particular, indicó lo que a continuación se ilustra para efecto de su mejor apreciación: -----

Area with horizontal dashed lines for text entry, containing a large, faint circular stamp.

Handwritten mark on the left side of the page.

Large handwritten mark on the right side of the page.

En el caso, respecto del **primer motivo de inconformidad**, el fallo de fecha 15 de junio de 2016, del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "Remediación del Suelo y Subsuelo (Pasivo Ambiental), en la Plataforma del AICM, Segunda Etapa**, se cometió un error al no verificarse previamente en la evaluación de la propuesta lo asentado en el Acta presentación y apertura de proposiciones, ya que el licitante **Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. en participación conjunta con Geoenvironmental Services, S.A. de C.V., Ambiotrat, S.A. de C.V., Intersec, S.A. de C.V. y Fagame, S.A. de C.V.**, no cumplió con los requisitos técnicos de conformidad con la previsto en el artículo 41, segundo párrafo del Reglamento de la LOPSRM, incurriendo en la causal de desechamiento que señala el **capítulo VIII. Desechamiento de propuestas, II causal de desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios. I. Generalidades, inciso k)**, por lo que no debió pasar a la etapa de evaluación por puntos y porcentajes.

Esto es que no se tomó en consideración las observaciones hechas en el acto de presentación y apertura de proposiciones celebrada el día 30 de mayo del año en curso, sobre la propuesta del licitante, ahora tercero interesados, Instituto Potosino de Investigación y Tecnología A.C., en participación conjunta con Geoenvironmental Services, S.A. de C.V., Ambiotrat, S.A. de C.V., Intersec, S.A. de C.V. y Fagame, S.A. de C.V., en la que se señaló la falta de firma en la última hoja de los documentos técnicos T-4.c, T-5.a, T-5.c, T-5.d, T-6.b, T-6.c, T-6.d, T-7.a, T-8.b, T-11.a, T-11.b, T-11.c, T-11.e, T-11.f, T-11.g y T-11.k **lo cual se corroboró en el acto con la documental que integra su proposición, quedando asentado en el formato para verificación de documentos denominado como PI**".

A este respecto he de precisar que este requisito se solicitó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

*La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, salvo tratándose del catálogo de conceptos o presupuesto de obra o servicios y los programas solicitados, mismos que deberán ser firmados en cada hoja. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.*

Con base a lo anterior, en el cuerpo de la convocatoria se estableció en el capítulo VIII. Desechamiento de propuestas, la siguiente causal de desechamiento:

*En la convocatoria capítulo VIII. Desechamiento de propuestas, II causal de desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios. I. Generalidades, inciso k) Que la documentación presentada no esté firmada autógrafamente en la última hoja de cada uno de los documentos solicitados que forman parte de la misma por la persona que suscribe la proposición y que está facultada para ello.*

*(Lo subrayado es nuestro)*

Por lo antes descrito, se llevó a cabo la revisión de la proposición presentada conforme a lo siguiente: Se revisó la propuesta en su parte técnica verificando contra lo que se asentó en el acta de presentación y apertura de proposiciones, siendo acreditable el hecho de que el licitante adjudicado, efectivamente no firmó la última hoja de los documentos solicitados. (Se adjunta el Acta presentación y apertura de proposiciones y la última hoja de los documentos T-4.c, T-5.a, T-5.c, T-5.d, T-6.b, T-6.c, T-6.d, T-7.a, T-8.b, T-11.a, T-11.b, T-11.c, T-11.e, T-11.f, T-11.g y T-11.k)

En mérito de lo anterior y de acuerdo a los argumentos antes expuestos y con base a la documentación que obra en esta Gerencia, **se desprende que el fallo que nos ocupa deberá reponerse, sin embargo, y en razón del error cometido, a la fecha no se ha llevado a cabo la firma del contrato.**

En ese contexto, considerando el resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, se debe decretar la nulidad del fallo emitido el 15 de junio de 2016, relativo a la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "Remediación del Suelo y Subsuelo (Pasivo Ambiental), en la Plataforma del AICM, Segunda Etapa** en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En consecuencia, es que esta convocante se sujetará a las directrices que emita este Órgano fiscalizador, para reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la evaluación de propuestas y fallo de adjudicación.



Al tenor expuesto, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, considera que el primer concepto de inconformidad hecho valer por las empresas inconformes, en su escrito inicial del veinte de junio de dos mil dieciséis, resulta ser **FUNDADO**, conclusión que se expone al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----

a)-. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pondera que los concursos de licitación en base a los cuales el Estado realice entre otros la contratación de obra, se llevarán a cabo con el objetivo de seleccionar la propuesta de contratación más solvente, considerando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para lo cual la dependencia o entidad pública de que se trate, emitirá las bases de convocatoria respectivas, donde establecerá los requisitos técnicos, legales y económicos que estime pertinentes de acuerdo al bien o servicio que requiera contratar, mismas especificaciones que de manera obligatoria deberán acatar los interesados dentro de todo el procedimiento público de contratación, ya que de su cumplimiento deriva la procedencia del análisis a las propuestas y su posterior adjudicación a la que resulte más conveniente; premisa que se sustenta en la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

*Tesis: I. 3o. A. 572 A Semanario Judicial de la Federación Octava Época 210243  
Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XIV, Octubre de 1994 Pag. 318 Tesis Aislada  
(Administrativa)*

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO  
INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL  
CONTRATO RESPECTIVO.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los  
contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que,  
además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual,  
servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina  
"licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal),  
elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en*



cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalló la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo; por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho



a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



(Lo resaltado fue por parte de la suscrita autoridad administrativa).

Es decir, las autoridades convocantes deberán examinar y evaluar el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en las bases de la convocatoria respectiva, debiendo verificar que los oferentes cubran cada una de las especificaciones estipuladas, para evaluar sus proposiciones y que posteriormente adjudicar a la más conveniente. -----

b).- En dicho tenor, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de las bases de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA", estableció de manera medular en el CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES AL ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES, numeral 3, CAPÍTULO VII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, ASÍ COMO PARA LA PONDERACIÓN DE PUNTOS EN LA PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA, PRIMERA ETAPA: CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, fracción I: La revisión y evaluación de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1. CRITERIOS LEGALES DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA, inciso c), y CAPÍTULO VIII DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, fracción II Causales de Desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1 Generalidades, inciso k), en correlación con el artículo 41, segundo párrafo del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que las proposiciones de los contratistas, debían ser firmadas autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que formarían parte de la misma; y que dicha inobservancia, sería considerada como una causal de desechamiento. -----

c).- En dicha tónica, argumentari las inconformes, que la autoridad convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones del treinta de mayo de dos mil dieciséis,



precisó que dentro de la proposición de las hoy **TERCERAS INTERESADAS**, no firmaron la última hoja de los documentos identificados como T-4.c, T-5.a, T-5.c, T-5.d, T-6.b, T-6.c, T-6.d, T-7.a, T-8.b, T-11.a, T-11.b, T-11.c, T-11.f, T-11.g y T-11.k, y que no obstante dicha observación, mediante acta de fallo del quince junio del mismo año<sup>4</sup>, fueron adjudicadas para la prestación de los servicios inherentes a la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016**, relativa a la **"REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"**, siendo dicha adjudicación viciada de nulidad, toda vez que con la misma se violentó el contenido de las disposiciones establecidas en las bases concursales, precisadas en el inciso b) que antecede.

d).- Al respecto, dentro de su **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, relativo a la instancia de inconformidad citada al rubro, la autoridad convocante indicó que efectivamente el fallo que nos ocupa, debe reponerse, toda vez que cometió un error al no verificar dentro de la evaluación de propuestas, lo asentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones, del treinta de mayo de dos mil dieciséis, referente a que las empresas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, en participación conjunta con **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, no cumplieron con los requisitos técnicos establecidos de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistente en no haber firmado la última hoja de los documentos denominados T-4.c, T-5.a, T-5.c, T-5.d, T-6.b, T-6.c, T-6.d, T-7.a, T-8.b, T-11.a, T-11.b, T-11.c, T-11.f, T-11.g y T-11.k, de su proposición, incurriendo con ello en la causal de desechamiento establecida en el **CAPÍTULO VIII, DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS**, fracción II Causales de Desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1 Generalidades, inciso k) de las bases concursales de la **Licitación Pública Nacional**

<sup>4</sup> Constancia que es valorada por la suscrita autoridad administrativa en su carácter de **DOCUMENTAL PÚBLICA** al tenor de los artículos 79, 93, fracción II, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13.



número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA", por lo que dicha propuesta no debió pasar a la etapa de evaluación de puntos y porcentajes. -----

e).- En dicha tesitura, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al tenor de lo expuesto por las empresas inconformes en su escrito inicial, y que fue corroborado dentro del INFORME CIRCUNSTANCIADO que rindió la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, dentro de la instancia de inconformidad citada al rubro, **concluye** que efectivamente el Acta de Fallo del quince de junio de dos mil dieciséis, emitida por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente al procedimiento público de contratación de la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA", se encuentra viciada de origen, ya que dicha autoridad convocante, en contravención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES AL ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES, numeral 3, CAPÍTULO VII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, ASÍ COMO PARA LA PONDERACIÓN DE PUNTOS EN LA PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA, PRIMERA ETAPA. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS; fracción I. La revisión y evaluación de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1. CRITERIOS LEGALES DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA, inciso c), y CAPÍTULO VIII. DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, fracción II Causales de Desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1 Generalidades, inciso k) de las bases concursales en cuestión, adjudicó indebidamente a



las empresas INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., en participación conjunta con GEOENVIRONMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V., SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V. y FAGAME, S.A. DE C.V., la ejecución de los trabajos relativos al procedimiento licitatorio que nos ocupa, no obstante que omitieron firmar la última hoja de los documentos identificados como T-4.c, T-5.a, T-5.c, T-5.d, T-6.b, T-6.c, T-6.d, T-7.a, T-8.b, T-11.a, T-11.b, T-11.c, T-11.f, T-11.g y T-11.k, de su proposición, por lo que la misma debió ser desechada al tenor de los preceptos legales antes invocados, y no adjudicada, como erróneamente aconteció. -----

Determinando al tenor expuesto, que de conformidad con el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios-Relacionados con las Mismas, es FUNDADO el primer motivo de inconformidad hecho valer por las empresas PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C. y HESARI, S.C., en su escrito inicial del veinte de junio de dos mil dieciséis. -----

QUINTO.- Ahora bien, en lo relativo a su segundo concepto de inconformidad, las empresas PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C. y HESARI, S.C., aducen lo siguiente: -----

Señalan que el Acta de Fallo del quince de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA", carece de la debida motivación, toda vez que como resultado de la evaluación a su proposición técnica, les otorgó 19.75 puntos de los 20 puntos máximos, del rubro "Capacidad del Licitante", y así mismo 7 puntos de los 12 máximos, del rubro "Experiencia y Especialidad del Licitante", sin que la autoridad convocante haya establecido las observaciones que permitan determinar las razones que se tomaron en



cuentan para no otorgarle la totalidad de los puntos acreditables en los rubros señalados, dejando en estado de indefensión a las inconformes para oponerse a los puntos asignados a su propuesta técnica. -----

Al respecto, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, dentro del **INFORME CIRCUNSTANCIADO** que rindió ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del oficio número **D14/1535/16**, del trece de julio de dos mil dieciséis, respecto a este punto en particular, indicó que se allana lisa y llanamente a las pretensiones señaladas por las inconformes, toda vez que el fallo del quince de junio de dos mil dieciséis, se encuentra viciado de origen. -----

Al tenor expuesto, de conformidad con el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad administrativa considera que el segundo concepto de inconformidad hecho valer por las empresas inconformes, en su escrito inicial del veinte de junio de dos mil dieciséis, resulta ser **FUNDADO**, conclusión que se expone al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----

En correlación a lo expuesto en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente resolución, en el cual se determinó que el Acta de Fallo del quince de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E17-2016**, relativa a la **"REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"**, se encuentra viciada de origen, y toda vez que bajo dicho tenor la precitada autoridad convocante se allana lisa y llanamente a las pretensiones invocadas por las empresas inconformes, entendiendo tal conformidad como la renuncia a su derecho de defensa, es menester inferir la procedencia del dicho de las inconformes, sin que bajo el principio de economía procesal resulte viable entrar al



estudio de fondo del segundo motivo de inconformidad invocado<sup>5</sup>, del cual su resultado no variaría el hecho de que el supra citado fallo fue emitido en contravención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES AL ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES, numeral 3, CAPÍTULO VII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, ASÍ COMO PARA LA PONDERACIÓN DE PUNTOS EN LA PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA, PRIMERA ETAPA. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, fracción I. La revisión y evaluación de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1. CRITERIOS LEGALES DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA, inciso c), y CAPÍTULO VIII. DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS, fracción II Causales de Desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1. Generalidades, inciso k), de las bases concursales en cuestión, y por ende su contenido se encuentra plenamente viciado de origen, por lo que al ser procedente la declaración de su nulidad, es evidente que el contenido de esta, incluida la evaluación de la proposición técnica de las empresas inconformes, sigue la misma suerte.

Por lo tanto, en estricta relación con lo establecido en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la resolución administrativa que nos ocupa, es de concluir que de conformidad con el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la suscrita autoridad administrativa determina **FUNDADO** el segundo motivo de inconformidad hecho valer por las empresas inconformes **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C. y HESARI, S.C.**

<sup>5</sup> Tesis: I.4o.C.203 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165620 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXXI, Enero de 2010 Pag. 2007 Tesis Atsada (Civil) ALLANAMIENTO. EN LA RESOLUCIÓN ACERCA DE TAL FIGURA AUTOCOMPOSITIVA ES INNECESARIO EL EXAMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES DE LA PRETENSIÓN CONTENIDA EN LA DEMANDA.



**SEXTO.-** No pasa desapercibido señalar, que transcurrido el término otorgado a las empresas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, en participación conjunta con **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **TERCERAS INTERESADAS**, para que manifestaran lo que a su interés conviniera dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, no se advirtió dentro de dicho expediente la consumación de dicha cuestión, ello no obstante de que con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, les fue notificado el acuerdo del trece del mismo mes y año, y se les corrió traslado del escrito de inconformidad correspondiente, junto con sus anexos, por ende, al no hacer valer su derecho, se tuvo por precluido el mismo, para los efectos legales conducentes; y así mismo, toda vez que transcurrido el término para que en su caso las empresas **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C.** y **HESARI, S.C.**, en su carácter de inconformes ampliaran de estimarlo procedente sus conceptos de inconformidad, no se advirtió que existiera evidencia dentro del expediente de que hubieren presentado tal ampliación, ello no obstante que con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, les fue debidamente notificado el proveído del veintidós del mismo mes y año, a través del cual esta autoridad administrativa tuvo por presentado el informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante.

**SÉPTIMO.-** Así mismo, no obstante que se notificó el acuerdo del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, tanto a las empresas inconformes **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C.** y **HESARI, S.C.**, el ocho de agosto de dos mil dieciséis (Fojas 271, 275 y 276), como de manera conjunta a las empresas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **TERCERAS INTERESADAS**, por rotulón el cinco de agosto del año en curso, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la



notificación de dicho proveído indicado presentaran sus alegatos por escrito, no se advirtió que existiera evidencia dentro del expediente citado al rubro, de que hayan presentado su escrito respectivo. -----

**OCTAVO.-** Es procedente comentar que por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por las empresas inconformes y la autoridad convocante, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracciones II, III y VIII, 188, 190, 202, 203, 208 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, afirmándose que en la presente resolución administrativa, fueron valorados todos y cada uno de los elementos probatorios, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

**NOVENO.-** Por ende, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares determina que la inconformidad presentada por las empresas **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C.** y **HESARI, S.C.**, es **FUNDADA**, toda vez que el Acta de Fallo del quince de junio de dos mil dieciséis, se encuentra viciada de origen, ya que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, en contravención a lo establecido en el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el **CAPÍTULO V. INSTRUCCIONES AL ELABORAR Y PRESENTAR LAS PROPOSICIONES**, numeral 3, **CAPÍTULO VII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, **ASÍ COMO PARA LA PONDERACIÓN DE PUNTOS EN LA PARTE TÉCNICA Y ECONÓMICA, PRIMERA ETAPA. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS**, fracción I. La revisión y evaluación de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1. **CRITERIOS LEGALES DE LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**, inciso c), y **CAPÍTULO VIII. DESECHAMIENTO DE**



PROPUESTAS, fracción II Causales de Desechamiento de las propuestas estará sujeta a los siguientes criterios, numeral 1 Generalidades, inciso k) de las bases concursales en cuestión, adjudicó indebidamente a las empresas **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, en participación conjunta con **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, la ejecución de los trabajos inherentes a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E17-2016**, relativa a la **"REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"**, no obstante que omitieron firmar la última hoja de los documentos identificados como T-4.c, T-5.a, T-5.c, T-5.d, T-6.b, T-6.c, T-6.d, T-7.a, T-8.b, T-11.a, T-11.b, T-11.c, T-11.f, T-11.g y T-11.k, de su proposición, por lo que la misma debió ser desechada al tenor de los preceptos legales antes invocados, y no adjudicada, como erróneamente aconteció, por lo que al encontrarse viciado el contenido del fallo en comento, y no establecerse argumento en contrario por parte de la convocante, es evidente que careció de la debida motivación en cuanto a la evaluación de la propuesta técnica de las empresas inconformes.

En razón de lo expuesto, es procedente que con fundamento en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declare la nulidad del Acta de Fallo de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, relativa a la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E17-2016**, relativa a la **"REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"**, por lo que en consecuencia la autoridad convocante deberá proceder a reponer en plenitud de jurisdicción las evaluaciones de proposiciones, en especial las de las empresas **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C.** y **HESARI, S.C.**, e **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, en participación conjunta con **GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.** y **FAGAME, S.A. DE C.V.**, por las razones



descritas en los considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución, expresando la debida fundamentación y motivación a través de las cuales sustente su determinación, en la inteligencia que subsiste la validez del procedimiento o actos que no fueron materia de declaratoria de nulidad dentro de la presente resolución. --

**DÉCIMO.-** Con fundamento en el artículo 93, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocante deberá remitir a esta Área de Responsabilidades, dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución las constancias que acrediten el acatamiento a la presente resolución: -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución, es de resolverse, y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y atendiendo al contenido de los considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución administrativa, se declara **FUNDADA LA INCONFORMIDAD**, en lo relativo a los motivos de inconformidad, invocados por las empresas **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C. y HESARI, S.C.**, en contra del Acta de Fallo de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, de la Licitación Pública Nacional número **LO-009JZL001-E17-2016**, relativa a la **"REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA"**. -----

En consecuencia, se decreta la nulidad de la evaluación de las proposiciones, así como de los actos subsecuentes a ello, por lo cual, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, de conformidad con el



dispositivo referido deberá proceder a reponer la evaluación de las propuestas y el fallo, resolviendo en plenitud de jurisdicción lo que corresponda conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y así también en atención al contenido de las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, acotando que subsiste la validez del procedimiento o actos que no fueron materia de la declaratoria de nulidad enunciada en la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, infórmese a la autoridad convocante que cuenta con un plazo no mayor de seis días hábiles para acatar la presente resolución, hecho lo anterior deberá remitir a esta autoridad las constancias que así lo acrediten. -----

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho de promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de este fallo. -----

**CUARTO.-** Notifíquese por las vías legales pertinentes la presente resolución administrativa a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, así como a las empresas inconformes **PROYECTOS AMBIENTALES INTEGRALES, S.C. y HESARI, S.C., e INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., GEOENVIROMENTAL SERVICES, S.A. DE C.V., SERVICIOS AMBIOTRAT, S.A. DE C.V., SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V. y FAGAME, S.A. DE C.V.,** de manera conjunta en su carácter de **TERCERAS INTERESADAS.** -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control  
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 0012/2016

**QUINTO.-** Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

**SEXTO.-** Toda vez que con su actuación, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, no aseguró las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes dentro del procedimiento público de contratación de la Licitación Pública Nacional número LO-009JZL001-E17-2016, relativa a la "REMEDIACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO (PASIVO AMBIENTAL), EN LA PLATAFORMA DEL AICM, SEGUNDA ETAPA", y con motivo de dicha circunstancia, esta autoridad administrativa presume la existencia de posibles responsabilidades administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la referida Gerencia, remítase copia certificada del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, determinen la existencia de probables irregularidades a cargo de servidores públicos del Organismo. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ

RRRO